

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZARATÁN

Artículo 1.-Objeto y Fundamento Legal.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos y peatones que se desarrolla en todas las vías urbanas de competencia municipal del término municipal de Zaratán, y es de obligado cumplimiento por todas las personas que circulen a pie o con cualquier tipo de vehículo, con o sin motor, por ellas.

Se dicta en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y demás normas aplicables.

Artículo 2.-Competencias del Ayuntamiento.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/97 de 24 de marzo, corresponde al Ayuntamiento las siguientes competencias:

a).-La ordenación, la señalización y el control del tráfico en las vías urbanas de su competencia, así como su vigilancia por medios de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración

b).-La regulación, mediante Ordenanza Municipal, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, incluyendo el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado para garantizar la rotación de los estacionamientos, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c).-La retirada de los vehículos de las vías urbanas cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta.

d).-El cierre a la circulación de vehículos cuando sea necesario.

e).-La regulación de todas las operaciones de carga y descarga.

f).-La regulación de las paradas e itinerarios del transporte colectivo de viajeros en las vías urbanas.

Artículo 3.-Señalización.

1.-Las señales preceptivas colocadas en la vertical del cartel indicativo de la población rigen para todas las vías urbanas de la población, a excepción de la señalización específica existente para cada calle o tramo de ella.

2.-No podrá colocarse ninguna señal en las vías urbanas sin la correspondiente autorización municipal. Solo se podrán instalar las señales informativas que, a juicio de la autoridad municipal, tengan interés público y general.

3.- Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de señales y semáforos, o que puedan distraer su atención.

4.-Estará prohibido la colocación de publicidad o adhesivos de cualquier clase en las señales ni en sus proximidades que puedan dificultar la adecuada visión de estas por los usuarios de la vía a las que están dirigidas.

5.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda señalización instalada en las vías urbanas que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor, haya perdido la finalidad por la que fue instalada o está manifiestamente deteriorada.

6.- El Ayuntamiento, a través de sus agentes propios, por razones de seguridad o de emergencia o para garantizar la fluidez de la circulación o en casos de emergencia, podrá modificar eventualmente la ordenación habitual de la circulación en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o de vehículos mediante la colocación de la señalización provisional que estime oportuno.

7.- Cuando se trate de instalar señales de carácter permanente de indicación o de información, el Ayuntamiento podrá aprobar e instalar el modelo de cartel informativo que considere más adecuado para conocimiento de los usuarios.

Artículo 4.- Obstáculos en la vía pública.

1.-Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de vehículos o de peatones, o dificulte o impida el estacionamiento de vehículos en los lugares donde esté permitido.

Si fuera imprescindible la instalación de algún obstáculo en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal en la que se establecerán las condiciones que deben cumplirse. .

2.- Cualquier obstáculo en la vía pública que dificulte la circulación de vehículos o de peatones deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas o en circunstancias atmosféricas que disminuyan la visibilidad deberá estar iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

3.- La Autoridad Municipal podrá ordenar a los interesados la retirada inmediata de los obstáculos en la vía pública o realizarlo con medios propios con cargo a aquellos, si ellos no lo hicieran, en los casos siguientes:

a) Cuando el obstáculo instalado no disponga de la correspondiente autorización municipal.

b) Cuando hubieran desaparecido las causas que motivaron su colocación y, por tanto, su autorización.

c) Cuando hubiera finalizado el plazo establecido en la autorización municipal o no se cumplan las condiciones establecidas en esta, especialmente las referentes a la superficie ocupada y a la señalización del obstáculo.

Artículo 5.- Normas generales de la parada y del estacionamiento.

1.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de forma que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que se pueda poner en marcha en ausencia del conductor.

2.- Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor puede abandonar el vehículo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea motivada por la circulación.

3.- Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo por un tiempo superior a dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación

4.- Los conductores deberán parar o estacionar sus vehículos en la calzada tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a veinte centímetros entre el límite de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo. En aquellas calles que estén urbanizadas sin diferenciación de aceras y calzada se colocará el vehículo a una distancia mínima de un metro de la fachada más cercana.

5.- Los vehículos podrán estacionar en fila, en batería o en oblicuo.

Se entiende por estacionamiento en línea o cordón cuando los vehículos se colocan en paralelo al eje de la calzada, uno detrás de otro. Se entiende por estacionamiento en batería cuando los vehículos se colocan unos al costado de otros y con un ángulo de inclinación de 90 ° con respecto al bordillo de la acera, y se entiende por estacionamiento en oblicuo cuando los vehículos se colocan unos al lado de otros pero formando un ángulo de menos de 90° con respecto al bordillo de la acera

6.- Como norma general, el estacionamiento se realizará siempre en fila excepto en aquellos lugares en los que se autorice el estacionamiento en batería o en oblicuo mediante la correspondiente señalización vertical u horizontal.

En los aparcamientos con señalización horizontal en el pavimento se colocarán los vehículos dentro del perímetro delimitado por las marcas viales. Cuando no haya señalización horizontal en el pavimento se colocará el vehículo dentro de la línea imaginaria del estacionamiento.

7.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido mediante señal o marca vial, se efectuará en el lado derecho de la calzada según el sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se podrá efectuar en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura libre de un carril de tres metros para la circulación de vehículos. En el supuesto de que la anchura de la calzada no permita el estacionamiento en ambos lados se deberá efectuar en el lado derecho según el sentido de la marcha.

8.- La Administración Municipal podrá señalar en las vías públicas las zonas reservadas para la parada de vehículos de transporte colectivo de viajeros, para la realización de las operaciones de carga y descarga , para personas de discapacidad física y para los vehículos de urgencia.

9.- La Administración Municipal podrá establecer en determinadas zonas regimenes de estacionamiento limitado, gratuito o de pago, regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema, con el fin de garantizar una equitativa distribución de las plazas de aparcamiento, en aquellos lugares en los que se produzca una demanda superior a las plazas de estacionamiento disponible.

10.- La Administración Municipal podrá reservar en determinadas calles zonas de estacionamientos reservadas para los residentes de la zona cuando las condiciones de la circulación y del estacionamiento así lo aconsejen.

Artículo 6.- Prohibición de la parada.

La parada estará prohibida en los casos y lugares siguientes:

1.-En los lugares en que los que esté prohibida la parada mediante señal vertical u horizontal.

2.-En los cruces, en las esquinas o en sus proximidades cuando dificulte el giro a otros vehículos.

3.-Cuando se impida la incorporación a la circulación de otros vehículos correctamente parados o estacionados.

4.- En los pasos para peatones, sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo para peatones.

5.-En los carriles y zonas reservadas para el uso exclusivo de los vehículos de transporte colectivo de viajeros.

6.-En las zonas reservadas para taxis, carga y descarga, organismos oficiales y servicios de urgencia cuando se obstaculice la normal utilización de las mismas por los vehículos autorizados para estacionar en ellas.

7.-Cuando se dificulte la utilización normal de los pasos rebajados en las aceras para los discapacitados con movilidad reducida.

8.-Cuando se obstaculice la utilización normal de entrada o salida a un inmueble de vehículos o de personas a través de un vado señalizado con autorización municipal.

9.- Cuando se obstaculice la entrada o salida de personas a edificios o locales destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos, o delante de las salidas de emergencia señalizadas.

10.- Cuando se obstaculicen las salidas de personas de los centros docentes durante el horario lectivo.

11.- En los lugares donde se obstaculice la visión de las señales de tráfico a los usuarios de la vía a los que va dirigidas.

12.- En el centro de la calzada, excepto cuando está expresamente autorizada.

13.- En vías de doble sentido de circulación cuando la parada se realice en el lado contrario al sentido de la marcha.

14.-En vías de un solo sentido de la circulación cuando el vehículo parado deje una anchura libre inferior a la de un carril.

15.- En vías de doble sentido de circulación con un carril en cada sentido delimitado por una marca longitudinal continua cuando se obstruya la circulación por el carril y se obligue a los demás usuarios a invadir el carril de sentido contrario.

Artículo 7.-Prohibición del estacionamiento.

El estacionamiento estará prohibido en los casos y lugares siguientes:

1.-En los lugares en que los que esté prohibida la parada o el estacionamiento mediante señal vertical u horizontal.

2.- En doble fila en cualquier supuesto.

3.-En los cruces, en las esquinas o en sus proximidades cuando dificulte el giro a otros vehículos.

4.-Cuando se impida la incorporación a la circulación de otros vehículos correctamente parados o estacionados.

5.- En los pasos para peatones, sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo para peatones.

6.-En los carriles y zonas reservadas para el uso exclusivo de los vehículos de transporte colectivo de viajeros.

7.-En las zonas reservadas para taxis, transporte escolar, organismos oficiales y servicios de urgencia.

8.-En las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, dentro del horario establecido en las correspondientes señales.

9.-Cuando se dificulte la utilización normal de los pasos rebajados en las aceras para los discapacitados con movilidad reducida.

10.-Cuando se obstaculice la utilización normal de entrada o salida a un inmueble de vehículos o de personas a través de un vado señalizado con autorización municipal.

11.- Cuando se obstaculice la entrada o salida de personas a edificios o locales destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos, o delante de las salidas de emergencia señalizadas.

12.- Cuando se obstaculicen las salidas de personas de los centros docentes durante el horario lectivo.

13.- En los lugares donde se obstaculice la visión de las señales de tráfico a los usuarios de la vía a los que van dirigidas.

14.- En el centro de la calzada, excepto cuando está expresamente autorizado.

15.- En vías de doble sentido de circulación cuando el estacionamiento se realice en el lado contrario al sentido de la marcha.

16.-En vías de un solo sentido de la circulación cuando el vehículo estacionado deje una anchura libre inferior a la de un carril.

17.- En vías de doble sentido de circulación con un carril en cada sentido delimitado por una marca longitudinal continua cuando se obstruya la circulación por el carril y se obligue a los demás usuarios a invadir el carril de sentido contrario.

18.- Cuando el estacionamiento se realice en batería o en oblicuo en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado esta forma de estacionamiento

19.- En los lugares señalizados temporalmente para la realización de obras, mudanzas, descarga de combustible, actos públicos, o manifestaciones deportivas o religiosas.

20.- Junto a los contenedores para la recogida de basuras o contenedores de obra cuando se obstaculice las operaciones de carga y descarga o su normal utilización.

21.- Sobre o junto a refugio, isletas, medianas y demás elementos canalizadores del tráfico.

22.- En los lugares habilitados por la administración municipal como zonas de estacionamiento con limitación horaria cuando no dispongan del distintivo que lo autorice, o cuando el tiempo de estacionamiento sobrepase el indicado en el distintivo.

23.- En todo el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados y autorizados para tal fin, a camiones, remolques, caravanas, autobuses y tractores. Se consideran excluidos de esta prohibición las vías de los polígonos industriales, salvo en aquellos lugares donde se prohíba mediante la correspondiente señalización.

24.- En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con movilidad reducida cuando el vehículo estacionado no esté en posesión de la correspondiente autorización expedida por las administraciones competentes.

25.- En un mismo lugar de la vía durante un periodo superior a un mes.

Artículo 8.- Normas generales para realizar operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas se efectuarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.- La masa máxima autorizada (M.M.A.) para los vehículos que realicen reparto de mercancías en las vías urbanas será de 8.000 Kg. Todos los vehículos con peso superior a 8.000 Kg. deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal para realizar estas operaciones en las vías urbanas.

2.- La carga y descarga se efectuará con el mayor cuidado, procurando no realizar ruidos o causar otras molestias a los demás usuarios de la vía o a los vecinos.

3.- Las operaciones de carga y descarga se realizarán con el personal suficiente para que el tiempo de duración de las mismas sea el menor posible.

4.- Estará prohibido a los conductores de vehículos automóviles derramar grasas, aceites o líquidos combustibles sobre la vía pública.

5.-Estará prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otro material derramen su contenido en la vía pública. En el supuesto de producirse algún vertido sobre la vía pública, el conductor y el propietario del vehículo serán responsables de su limpieza y de los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponerle la administración municipal.

Artículo 9.-Zonas reservadas para carga y descarga.

1.- La Administración municipal podrá establecer y señalizar zonas reservadas para la realización de las operaciones de carga y descarga de mercancías.

2.-Los vehículos empleados para la realización de las operaciones de carga y descarga podrán utilizar las zonas reservadas para efectuar estas operaciones durante el tiempo mínimo necesario y tendrán que abandonarlas tan pronto como las finalicen.

3.-Los horarios que regirán en las vías urbanas del término municipal de Zaratán para la realización de las operaciones de carga y descarga será de 8 a 20 horas de lunes a viernes y de 8 a 14 horas los sábados, salvo señalización en contrario para determinadas calles. Esta limitación de horarios no será de aplicación en los polígonos industriales.

4.- La ampliación o reducción de los horarios de carga y descarga será potestad del Alcalde, así como la modificación del peso y dimensiones de los vehículos que realizan estas operaciones

Artículo 10.-Reservas para obras y construcción de edificaciones.

Los solicitantes de licencias para la construcción de nuevas edificaciones o modificación de las existentes deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra para el almacenamiento de los materiales empleados en la misma. Cuando ello no fuera posible la administración municipal podrá conceder autorizaciones para zonas reservadas en la vía pública para la colocación de los materiales, en la que se especificarán las condiciones de seguridad y de señalización que deberán aplicarse por parte del solicitante.

Las reservas de estacionamiento para el uso expresado o para cualquier otro uso que pudiera concederse devengarán el pago de las tasas que al efecto se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 11.-Obras en la vía pública.

Se prohíbe la ejecución de obras en las vías públicas de titularidad municipal sin la correspondiente licencia municipal de obras y la autorización municipal de

ocupación de vía pública en la que se fijen los días y horas para realizarla y las condiciones de señalización y balizamiento.

Artículo 12. Instalación de contenedores.

La instalación de contenedores en las vías públicas de titularidad municipal no podrá realizarse sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, en la que se fijarán las condiciones para su instalación en relación con la señalización y ordenación del tráfico rodado y peatonal

Artículo 13.-Reservas para la realización de mudanzas.

Para la realización de mudanzas en inmuebles deberá realizarse mediante la correspondiente autorización municipal. A tal efecto, la comunidad de vecinos o el propietario del inmueble deberá formular escrito de autorización en el Ayuntamiento para realizar las operaciones de mudanza, en el que deberá expresar la situación y extensión de la reserva solicitada. La administración municipal, a la vista de la solicitud formulada determinará las condiciones en las que concede la reserva para la mudanza, la cual podrá devengar la tasa que a tal efecto se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 14. Límites de velocidad.

La velocidad máxima que se establece en las vías urbanas de competencia municipal en el término municipal de Zaratán es de 40 Km/h.

El Alcalde, en uso de sus facultades, podrá establecer limitaciones específicas para ciertas calles o conjunto de calles de la población.

En cualquier caso, la velocidad a la que puede circular un vehículo será la adecuada al tipo y condiciones de la vía y a las condiciones del tráfico, de forma que pueda dominar y detener el vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier imprevisto que pueda presentarse.

Artículo 15. Otras normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad, formulando la correspondiente denuncia, inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.-

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

2. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde, siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y supletoriamente por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

3. En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se realicen por los Agentes de la Autoridad se presumirán ciertas independientemente de que, en la medida de lo posible, se deban aportar cuantos datos y pruebas sean posibles.

Artículo 17. Prescripción.-

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Zaratán a 10 de marzo de 2008,